

A DESPACHO.- Morales, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso DECLARATIVO – DIVISORIO radicado No. 2021-00140-00 interpuesto por CARLOS GUSTAVO OROZCO MUÑOZ en contra de INES GARCIA DE ARIAS Y OTRO informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: DECLARATIVO - DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: CARLOS GUSTAVO OROZCO MUÑOZ
APODERADO: DRA. CARMELINA DAZA TORRES
DEMANDADOS: INES GARCIA DE ARIAS Y OTROS
RAD: No. 2021-00140-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 26

MORALES, CAUCA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2.022

Acorde con el secretarial que antecede y en vista de que el apoderado de la parte demandante ha SUBSANADO la presente demanda DECLARATIVO – DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE interpuesto por CARLOS GUSTAVO OROZCO MUÑOZ por intermedio de apoderado judicial en contra INES GARCIA DE ARIAS, MIGUEL ANGEL VELEZ ROJAS, JOSE MANUEL ARANGO JURIS dentro del término concedido para ello, este Despacho entrará a determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los efectos de libelo petitorio adolecía. El apoderado de la parte demandante dentro del término establecido corrige la actuación, en la forma señalada en el auto de inadmisión, cumpliendo con todos y cada uno de los requerimientos ordenados.

Se observa que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reuniendo lo requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83, 84, 406 y s.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Se acompañan los anexos de Ley y por su naturaleza, cuantía y lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble este Juzgado es competente para conocer sobre el trámite del mismo conforme a lo indicado en el Art. 18, 25, 26 y 28 del C.G. del Proceso.

Respecto de la solicitud de Licencia Previa el Despacho no accederá a la misma teniendo en cuenta que de las pruebas aportadas no se determina la necesidad o conveniencia de decretar la misma, ya que según lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, el objetivo de la misma es una posible venta de la cuota parte que le corresponde a su prohijado una vez la división material se haya materializado, es decir, realizar el negocio jurídico después de la división del bien inmueble.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el presente proceso VERBAL – DECLARATIVO DIVISORIO DE BIEN COMUN instaurado por CARLOS GUSTAVO OROZCO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.537.943 en contra de INES GARCIA DE ARIAS, MIGUEL ANGEL VELEZ ROJAS Y JOSE MANUEL ARANGO JURIS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. – A la presente demanda DESELE el trámite establecido en el Art. 406 y s.s. del C. General del Proceso

TERCERO.- ORDENAR la inscripción del presente demanda en el folio de M.I. No. 120-16187 conforme a lo establecido en el Art. 409 y 16187 592 del C.G. del P., para ello OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de Popayán en tal sentido se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria antes indicado.

CUARTO.- CORRASE TRASLADO de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días a cada uno para que la contesten haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO- Conforme a lo previsto en el Artículo 108 Y 293 EMPLÁCENSE a INES GARCIA DE ARIAS, MIGUEL ANGEL VELEZ ROJAS Y JOSE MANUEL ARANGO JURIS respecto de las cuales la parte demandante ha manifestado ignorar el lugar de su domicilio condueños del inmueble finca denominada “La Cristalina” identificado con M.I. No. 120-16187 y código catastral No. 19473000200030160000 ubicado en la vereda Los Cafés del municipio de Morales – Cauca con una extensión superficiaria de 44 hectáreas más 5233 metros cuadrados. El presente edicto emplazatorio o emplazamiento se efectuará tal como lo indica el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es decir se realizará con la inclusión de los datos solicitados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADA, una vez cumplido con las demás disposiciones dadas en el presente proveído. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

SEXTO: NO CONCEDER la Licencia Previa solicitada por la parte demandante conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de presente providencia.

SEPTIMO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _06__Hoy, _27 DE ENERO DE 2022_**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria